

N° 007-2025-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 08 de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000001-2025/SUNAT

➤ Objeto:

Excluyen contribuyentes del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT-GC) y del Sistema Desarrollado por la SUNAT para el cumplimiento de los proveedores de las entidades del Estado (SDS) e incorpora un contribuyente al Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas Adquirentes (SEMT-ATC).

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del 01 de febrero del 2025

➤ Disposiciones más relevantes

- La presente resolución tiene como finalidad principal optimizar el funcionamiento de los sistemas relacionados con embargos y cumplimiento tributario; razón por la cual, a través de la misma, ha dispuesto la exclusión de determinados contribuyentes tanto del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT-GC) y del Sistema Desarrollado por la SUNAT para el cumplimiento de los proveedores de las entidades del Estado (SDS), cuyo detalle se encuentra contenido en el *Anexo: Relación de contribuyentes que se excluyen del Sistema desarrollado por la SUNAT para el cumplimiento de los proveedores de las entidades del Estado (SDS)*, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 156-2004/SUNAT y del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT-GC), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 149-2009/SUNAT, el cual forma parte integrante de la referida Resolución y puede ser revisado en el texto íntegro de la misma contenida en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2359233-1>.
- Y, adicionalmente se ha incorporado al Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas Adquirentes (SEMT-ATC) al contribuyente **Procesos de Medio de Pago S.A.C.**, identificado con el RUC N° 20432405525.

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE REGISTRO Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL, SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA, GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.



El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2359233-1>

▪ **LEY Nº 32228**

➤ **Objeto:**

Modifican el Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, para Incorporar los Principios Generales de los Procesos en materia de Familia.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se incorpora el artículo 233-A al Código Civil, aprobado con el Decreto Legislativo N.º 295, con el siguiente texto:

“Artículo 233-A.- Principios generales de los procesos de familia

En los procesos en materia de familia se respetan los principios de oralidad, tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, y oficiosidad. En los procesos que involucren derechos de niños y adolescentes, los jueces están obligados a evaluar los hechos y circunstancias desde un punto de vista que priorice la vulnerabilidad de la persona en las etapas de la infancia y la adolescencia garantizando el interés superior y su derecho de participación en todo momento.”

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SERENAZGO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2359900-1>

▪ **LEY Nº 32229**

➤ **Objeto:**

Ley que modifica el artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el propósito de establecer que las oficinas consulares emitan visas en formato electrónico y para transeúntes.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se modifica el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 27. Emisión de visas

[...]

27.2 Las oficinas consulares del Perú en el exterior extienden la visa sobre el pasaporte u otro documento de viaje vigentes, u otorgan la visa en formato electrónico. En ambos casos se indica la calidad migratoria y el plazo de permanencia aprobado.

[...]

27.6 La visa de transeúnte autoriza el ingreso temporal al territorio peruano de una persona extranjera cuyo destino final sea un tercer país. El Ministerio de Relaciones Exteriores determina los alcances, modo y forma de otorgamiento de la visa de transeúnte. Excepcionalmente, en la visa de transeúnte no se precisa la calidad migratoria, debiendo contener solo el plazo de permanencia aprobado”.

- A su vez, se ha señalado que el otorgamiento de visa en formato electrónico a cargo de las oficinas consulares del Perú en el exterior se realizará de manera progresiva una vez que se implemente el sistema informático para dicho efecto, lo que se hará de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Este sistema contará con mecanismos tecnológicos que aseguren un flujo migratorio que garantice el orden público y la seguridad nacional.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, SUBGERENCIA DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN, PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SERENAZGO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2359900-2>



▪ LEY N° 32230

➤ **Objeto:**

Ley que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el objetivo de reforzar el sistema de alertas sobre productos y servicios peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo).

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se han modificado los artículos 29 —literales c) y h)— y 136 —literales g) y j)— de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

“Artículo 29. Criterios aplicables a la información y advertencia sobre el riesgo y la peligrosidad

La advertencia de los riesgos y peligros que normalmente tienen ciertos productos o servicios, o de los riesgos y peligros no previstos o imprevisibles que se detecten con posterioridad a la colocación de los productos o a la prestación de los servicios en el mercado, debe realizarse cumpliendo con los siguientes criterios:

[...]

c. El tamaño y frecuencia de la advertencia deben ser adecuados. El proveedor utiliza, como primera opción, vías de comunicación individual con el potencial consumidor afectado. En el caso de que no sea posible individualizar la comunicación con el consumidor que adquirió el producto o servicio, el proveedor recurre a medios de comunicación masivos de alcance nacional. Los medios que deben ser utilizados se establecen en la normativa correspondiente. Las dimensiones de la advertencia y la frecuencia con la que se hace, en el caso de que la advertencia se haga por medios de comunicación masiva, deben permitir que la información llegue a los consumidores afectados o potencialmente afectados.

[...]

h. Se deben incluir fuentes alternativas de información, que sean gratuitas y de fácil acceso para los consumidores, con la finalidad de poder contar con más información sobre las advertencias de los riesgos y peligros del producto. Dicha información debe ser, además, comunicada de inmediato al Indecopi.”

“Artículo 136. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Sin perjuicio de las facultades y funciones establecidas en el ordenamiento legal vigente, son funciones del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, las siguientes:

[...]

g. Coordinar la implementación y gestionar el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo).

[...]

j. En su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, emitir directivas y lineamientos, así como aprobar formatos para la operatividad de este, respetando la autonomía técnico-normativa, funcional, administrativa, económica y constitucional, según corresponda, de los integrantes del referido Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor”.

- De igual modo, se incorpora el artículo 29-A en base a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

29-A.1. El Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos, también conocido como Sistema de Alertas de Consumo, es un conjunto de normas y procedimientos orientados a difundir información sobre riesgos no previstos o imprevisibles en productos o servicios, con el fin de salvaguardar la salud y seguridad de los consumidores.

29-A.2. En caso de detectar un producto o servicio peligroso, la autoridad administrativa podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Solicitar, consolidar y verificar información sobre productos y servicios peligrosos.*
- b) Publicar y difundir alertas sobre productos y servicios peligrosos.*
- c) Monitorear, seguir, actualizar y verificar las alertas publicadas.*
- d) Supervisar el cumplimiento del procedimiento de comunicación de advertencias y alertas.*

29-A.3. Otras acciones podrán ser incorporadas por ley u otras normas aplicables.

29-A.4. Los plazos, reglas y condiciones del Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos serán establecidos en la normativa correspondiente.

29-A.5. La gestión del Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos estará a cargo del Indecopi, como Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, con la colaboración de todas las entidades del Estado para alcanzar los objetivos del sistema.”

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2359900-3>

▪ RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2024-INACAL/DN

➤ Objeto:

Se aprueban las Normas Técnicas Peruanas relacionadas con almidones, féculas y sus derivados, bebidas no alcohólicas, leguminosas y sus productos, frutas amazónicas, café y otros.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se aprueban las siguientes Normas Técnicas Peruanas y sus textos relacionados, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224, como se detalla a continuación.
 - NTP-ISO 5809:2024 Almidones, féculas y productos derivados. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.075:1974 (revisada el 2018)
 - NTP-ISO 5379:2024 Almidones y productos derivados. Determinación del contenido de dióxido de azufre. Método acidimétrico y método nefelométrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.068:1974 (revisada el 2018)
 - NTP-ISO 3947:2024 Almidones y féculas, nativos o modificados. Determinación del contenido de grasas totales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.076:1974 (revisada el 2018)
 - NTP 214.024:2024 BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Agua mineral natural. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 214.024:2018
 - NTP 011.890:2024 LEGUMINOSAS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Frijol ñuña o frijol reventón. Requisitos. 1ª Edición
 - NTP-ISO 6887-2:2024 Microbiología de la cadena alimentaria. Preparación de las muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para examen microbiológico. Parte 2: Reglas específicas para la preparación de carne y productos cárnicos. 1ª Edición
 - Reemplaza a la NTP-ISO 3100-2:2006 (revisada el 2017)
 - NTP-ISO 17604:2024 Microbiología de la cadena alimentaria. Toma de muestras de canales para el análisis microbiológico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP ISO 3100-1 2006 (revisada el 2016)
 - NTP 125.016:2024 FRUTAS AMAZÓNICAS. Macambo. Requisitos. 1ª Edición
 - NTP 209.027:2024 CAFÉ. Café verde. Requisitos. 6ª Edición Reemplaza a la NTP 209.027:2018
 - NTP 207.002:2024 AZÚCAR. Azúcar blanco directo. Requisitos. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 207.002:2019 y a la NTP 207.002:2019/CT 1:2020
 - NTP 207.003:2024 AZÚCAR. Azúcar refinado. Requisitos. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 207.003:2019 y a la NTP 207.003:2019/CT 1:2020
 - NTP 360.510:2024 PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Sulfato férrico líquido utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 360.510:2023
 - NTP-ISO 16929:2024 Plásticos. Determinación del grado de desintegración de materiales plásticos en condiciones de compostaje definidas en un ensayo a escala piloto. 1ª Edición



- NTP-ISO 11930:2022/MT 1:2024 *Cosméticos. Microbiología. Evaluación de la protección antimicrobiana de un producto cosmético. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición*
- NTP-ISO 18415:2017/MT 1:2024 *Cosméticos. Microbiología. Detección de microorganismos específicos y no específicos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición*
- NTP-ISO 21149:2019/MT 1:2024 *Cosméticos. Microbiología. Recuento y detección de bacterias aerobias mesófilas. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición*
- NTP-ISO 18416:2021/MT 1:2024 *Cosméticos. Microbiología. Detección de Candida albicans. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición*
- NTP-ISO 21150:2017/MT 1:2024 *Cosméticos. Microbiología. Detección de Escherichia coli. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición*
- NTP-ISO 4715:2024 *Aceites esenciales. Evaluación cuantitativa del residuo por evaporación. 1ª Edición*
- NTP-ISO 7359:2024 *Aceites esenciales. Análisis por cromatografía de gases en columnas de relleno. Método general. 1ª Edición*
- NTP-ISO 10260:2024 *Calidad del agua. Medición de los parámetros bioquímicos. Determinación de la concentración de clorofila-a por espectrometría. 1ª Edición*
- NTP 900.082:2024 *AIRE AMBIENTAL. Determinación de dióxido de azufre en la atmósfera (método de pararosanilina). 1ª Edición*
- NTP 900.084:2024 *Método de ensayo estándar para el contenido de dióxido de nitrógeno en la atmósfera (reacción de Griess-Saltzman). 1ª Edición*
- NTP 360.516-1:2024 *CALIDAD DE AGUA. Microbiológicos. Recuento de bacterias heterotróficas en muestras de agua. Parte 1: Vertido en placa. 1ª Edición*
- NTP 360.516-2:2024 *CALIDAD DE AGUA. Microbiológicos. Recuento de bacterias heterotróficas en muestras de agua. Parte 2: Diseminación en placa. 1ª Edición*
- NTP 360.516-3:2024 *CALIDAD DE AGUA. Microbiológicos. Recuento de bacterias heterotróficas en muestras de agua. Parte 3: Membrana filtrante. 1ª Edición*
- NTP-ISO 41018:2024 *Gestión de inmuebles y servicios de soporte. Desarrollo de una política de gestión de inmuebles y servicios de soporte. 1ª Edición*
- NTP-ISO 9226:2024 *Corrosión de metales y aleaciones. Corrosividad de atmósferas. Determinación de la velocidad de corrosión de especímenes estándar para la evaluación de la corrosividad. 1ª Edición*
- NTP-ISO 22329:2024 *Seguridad y resiliencia. Gestión de emergencias. Directrices para el uso de las redes sociales en crisis y emergencias. 1ª Edición*
- NTP-ISO/IEC 27035-3:2024 *Tecnología de la información. Gestión de incidentes de seguridad de la información. Parte 3: Directrices para operaciones de respuesta a incidentes de las TIC. 1ª Edición*
- NTP-ISO/IEC 29134:2024 *Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para la evaluación del impacto en la privacidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 29134:2022*
- NTP-ISO 37101:2024 *Desarrollo sostenible en las comunidades. Sistema de gestión para el desarrollo sostenible. Requisitos con orientaciones para su uso. 1ª Edición*
- NTP-ISO 37101:2024/MT 1:2024 *Desarrollo sostenible en las comunidades. Sistema de gestión para el desarrollo sostenible. Requisitos con orientaciones para su uso. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1: Acciones relativas al cambio climático. 1ª Edición*
- NTP-IEC 62660-1:2024 *Celdas secundarias de iones de litio para la propulsión de vehículos eléctricos de carretera. Parte 1: Ensayos de desempeño. 1ª Edición*



- *NTP-ISO 16283-3:2024 Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 3: Aislamiento a ruido de fachada. 1ª Edición*
 - *NTP-ISO 15118-1:2024 Vehículos de carretera. Interfaz de comunicación entre el vehículo y la red. Parte 1: Información general y definición de casos de uso. 1ª Edición*
 - *NTP 924.004:2024 JUEGOS MECÁNICOS. Práctica normalizada para calidad, manufactura y construcción de juegos mecánicos y dispositivos. Requisitos. 2ª Edición*
 - *Reemplaza a la NTP 924.004:2014 (revisada el 2021)*
 - *NTP 351.005:2024 EFICIENCIA ENERGÉTICA. Fuentes de iluminación de uso doméstico y usos similares. Etiquetado de eficiencia energética y especificaciones. 1ª Edición*
 - *RTP-ISO/TR 25555:2024 Sociedades que envejecen. Consideraciones de accesibilidad y usabilidad para productos de atención médica domiciliaria, servicios relacionados y entornos. 1ª Edición*
- Asimismo, se deja sin efecto la siguiente relación de Normas Técnicas Peruanas:
 - *NTP 209.075:1974 (revisada el 2018) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición*
 - *NTP 209.068:1974 (revisada el 2018) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del anhídrido sulfuroso. 1ª Edición*
 - *NTP 209.076:1974 (revisada el 2018) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de grasa. 1ª Edición*
 - *NTP 214.024:2018 CALIDAD DE AGUA. Agua mineral. Requisitos. 2ª Edición*
 - *NTP-ISO 3100-2:2006 (revisada el 2017) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Muestreo y preparación de muestras de ensayo. Parte 2: Preparación de muestras de ensayo para análisis microbiológico. 2ª Edición*
 - *NTP ISO 3100-1 2006 (revisada el 2016) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Muestreo y preparación de muestras de ensayo. Parte 1: Muestreo. 2ª Edición*
 - *NTP 209.027:2018 CAFÉ. Café verde. Requisitos. 5ª Edición*
 - *NTP 207.002:2019 AZÚCAR. Azúcar blanco directo. Requisitos. 4ª Edición*
 - *NTP 207.002:2019/CT 1:2020 AZÚCAR. Azúcar blanco directo. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición*
 - *NTP 207.003:2019 AZÚCAR. Azúcar refinado. Requisitos. 4ª Edición*
 - *NTP 207.003:2019/CT 1:2020 AZÚCAR. Azúcar refinado. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición*
 - *NTP 360.510:2023 PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Sulfato férrico utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano. Requisitos. 1ª Edición*
 - *NTP-ISO/IEC 29134:2022 Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para la evaluación del impacto en la privacidad. 1ª Edición*
 - *NTP 924.004:2014 (revisada el 2021) JUEGOS MECÁNICOS. Práctica normalizada para calidad, manufactura y construcción de juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición*

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN, PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO, GERENCIA DE GESTIÓN



AMBIENTAL Y ORNATO, SUBGERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES, GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2358655-1>